



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA: Febrero 27 de 2024.

Informo al señor Juez, que la oficina de apoyo judicial de este Circuito Judicial, remite demanda ejecutiva laboral, promovida por el señor JUAN PABLO HOLGUIN GUZMAN contra la IPS SEVISALUD S.A.S., de Sevilla. Quedó radicada al No. 2024-00038-00.

Igualmente, el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo Valle, remitió por competencia, demanda ejecutiva Laboral similar, promovida por el señor JUAN PABLO HOLGUIN GUZMAN en contra de la IPS SEVISALUD SAS, quedando radicada No. 2024-00022-00 y con auto. No.115 de febrero 12 de 2024, se denegó librar mandamiento de pago, por cuanto el documento aportado como título ejecutivo era insuficiente para demostrar una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, situación similar a la nueva demanda ejecutiva que presenta el citado demandante contra la IPS SEVISALUD SAS. A Despacho para su estudio.

JOSÉ ARMANDO CORTES GIRALDO

Secretario

Sevilla Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2004)

Auto	No. 178
Radicación	76-736-31-03-001-2024-00038-00
demanda	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JUAN PABLO HOLGUIN GUZMAN
Demandado	IPS SEVISALUD EPS
Tema	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

De la revisión a la demanda ejecutiva de la referencia, el Despacho procederá a denegar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante por lo siguiente:

Conforme a lo señalado en el informe de Secretaria atrás referido, efectivamente este estrado judicial, denegó la orden de pago solicitada por la parte actora mediante proveído No. 115 de fecha febrero doce del presente año, al observar que el documento presentado como título de ejecución...“ rotulado “Acta de liquidación



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

y acuerdo de pago de honorarios de contrato de prestación de servicios” no aparece firmado por el representante legal de la IPS SEVISALUD SAS; es decir, en el mismo documento, no consta firma o rúbrica que dé cuenta las manifestaciones de voluntad, tampoco existe constancia que este haya sido emitido por medio electrónico o mensaje de datos pertenecientes al obligado...” no generando la certeza de que fue otorgado por el demandado, creando la incertidumbre acerca de la existencia de la promesa de pagar una determinada suma de dinero en favor de la ejecutante.

Luego, al revisar el nuevo escrito de demanda y sus anexos presentada por el señor JUAN PABLO HOLGUIN GUZMAN, especialmente el documento aportado como título ejecutivo, aún goza de las mismas falencias anotadas *ut supra*, propiamente de carecer de la firma del creador del título, no dándose los requisitos exigidos por el art. 422 del C.G. del P.,

En conclusión, el ejecutante a sabiendas de la irregularidad anotada en su demanda ejecutiva, no tuvo en cuenta las consideraciones de este Despacho para denegar el mandamiento de pago en el radicado No. 2024-0022-00, mismas que presenta su nueva demanda, al allegar el mismo documento para su cobro por la vía ejecutiva laboral, dando lugar a que se deniegue la solicitud de mandamiento de pago ante la falta de los requisitos de la norma atrás referida, propiamente al no estar firmado por quien se obligó voluntariamente con el pago de acreencias laborales en los términos del documento aportado como título de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago incoado por el Sr. JUAN PABLO HOLGUIN GUZMAN en contra de la IPS SEVISALUD SAS., por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 029 (Art. 9 ley 2213 de 2022)



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 144 (Art. 9 ley 2213 de 2022)